

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### S E N T E N C I A

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : ANA DOLORES GUARIN DE ALFONSO  
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2019 00864

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

#### Antecedentes:

Mediante proveído de 5 de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ANA DOLORES GUARÍN DE ALFONSO, reconociendo a CLARA INÉS ALFONSO GUARIN, DORA PATRICIA ALFONSO GUARIN y CARLOS EDUARDO ALFONSO GUARÍN, como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, ordenando el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P.

Posteriormente, por providencia de 17 de marzo de 2021 se reconoció a los señores CRISTINA ALFONSO MONTOYA y ANDRÉS EDUARDO ALFONSO MONTOYA como sucesores procesales de CARLOS EDUARDO ALFONSO GUARÍN [Q.E.P.D., Art. 68 *ib*].

Realizada las publicaciones y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la cual tuvo lugar el 30 de agosto de 2022, donde se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, decretándose la partición en los términos del artículo 507 del ordenamiento procesal y designándolo como partidor para presentar el trabajo respectivo, del cual se corrió el traslado de ley. Así, por encontrarse ajustado a derecho, necesariamente ha de darse aplicación al numeral 1° del artículo 509, *ib*.

#### Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por los partidores designados, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### **Resuelve**

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión de la ANA DOLORES GUARÍN DE ALFONSO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20'694.945.

**SEGUNDO. ORDENAR** el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO. ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá.

**QUINTO:** En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

